



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**INCIDENTANTE: GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA.**

**INCIDENTADOS: UNION TEMPORAL CLINISERVICIOS, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR y el INPEC**

**RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2023-000191-00**

**PROVIDENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO.**

En atención al escrito recibido en este despacho, suscrito por el señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA., en el que manifiesta que no se ha acatado el fallo de tutela de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

*“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional solicitado por el señor GIRALDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA y en consecuencia, ORDENAR a la UNION TEMPORAL CLINISERVICIOS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia autorice y programe VALORACIÓN POR UROLOGÍA, PROTASTECTOMÍA RADICAL POR ABLACIÓN, VALORACIÓN PRE ANASTESICA Y PROSTATOTOMIA VIA ABIERTA, en coordinación con el Área encargada del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR y el INPEC, de acuerdo con sus competencias. (...)”*

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a los representantes legales de UNION TEMPORAL CLINISERVICIOS, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR y el INPEC, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Adviértasele a los representantes legales de UNION TEMPORAL CLINISERVICIOS, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR y el INPEC, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y como se dijo anteriormente, **en él se debe individualizar e identificar a la persona que tenga a cargo dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo, así mismo, se debe informar el correo electrónico de dicha persona.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

De igual manera, comuníquese esta providencia a los incidentados, a fin de darle oportunidad para que ejerzan su derecho de defensa y demuestren el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez**

Y MAG

**Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720de5f3e701105ca6e5c496d2865e7489bdbf47035d5cedfd363c171dcb260d**

Documento generado en 30/11/2023 05:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**